

INFORMACIÓN

Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil 550

IV. *LE DROIT A L'EDUCATION ET A LA CULTURE*
RIGHT TO EDUCATION AND CULTURE
 (24 - 28 juillet/July 1978).

1. The Right to Education and its International Implementation (3 lectures):
 Mr. A. H. ROBERTSON, Associate Professor University of Paris I. (France).
2. Human Rights Inside the University: Academic Freedom (5 lectures):
 Mr. W. THIEME, Professor, University of Hamburg (Federal Republic of Germany).
3. Le droit à la culture et le droit à l'identité culturelle en tant que Droits de l'Homme (5 cours):
 M. J.KI-ZERBO, Ambassadeur, Délégué Permanent de la Haute-Volta auprès de l'Unesco (Paris).

Igualmente, en el curso del mismo año, el Consejo del Instituto tiene en estudio la organización de una segunda sesión del CIFREDH, destinada a los magistrados y funcionarios nacionales, la cual, eventualmente, podría efectuarse del 3 al 15 de abril de 1978 en la misma ciudad de Estrasburgo. También se prevé la organización de una segunda sesión exterior del CIFREDH que tendría lugar, esta vez, en Caracas, Venezuela, en el mes de abril de 1978.—Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL

1. Bajo el lema "Para una justicia humanizada", se celebró en la ciudad de Gante, Bélgica, del 28 de agosto al 2 de septiembre de 1977, un Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil, con la participación de destacados procesalistas de todo el mundo.

Con anterioridad, se habían celebrado congresos internacionales de derecho procesal en Florencia (1950), Viena (1953), Venecia (1962),¹

¹ Sobre los primeros tres congresos internacionales, puede verse Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, *Veinticinco años de evolución del derecho procesal: 1940-1965*, México, UNAM, 1968, pp. 46 y 47.

Atenas (1967)² y México (1972).³ Con excepción del primero y del quinto congreso, los demás se habían dedicado fundamentalmente al derecho procesal civil. En el primero se habían analizado temas generales de derecho procesal y en el quinto también de derecho procesal general y, además, de derecho procesal civil, penal, administrativo y constitucional. En el congreso de Gante se pretendió, nuevamente, circunscribir los temas al derecho procesal privado. Sin embargo, el planteamiento de algunos de los temas y el propio lema, rebasaron, sin duda, esta limitación.

La ceremonia solemne de apertura se llevó a cabo el 28 de agosto en el Aula Magna de la Universidad Estatal de Gante, y en ella pronunciaron sendos discursos los profesores E. Krings, presidente del Congreso, y W. Delva, decano de la Facultad de Derecho de Gante; el señor R. Van Elslande, Ministro de Justicia de Bélgica, y el profesor M. Storme, diligente e infatigable secretario general del Congreso.

Seguramente, el espíritu que dominó las ponencias y los debates, fue previsto por el profesor Storme en su discurso de la sesión inaugural: "No estamos aquí —afirmó— únicamente para explicar teorías científicas, ni tampoco para solucionar solamente casos prácticos; estamos aquí para conciliar la teoría y la práctica en un debate extenso con motivo de humanizar el proceso". También formuló dos preguntas que conciernen no sólo a los procesalistas, sino a todos los juristas en general: "¿Qué valor tendría una doctrina que no sacara de la consideración de las necesidades y las exigencias de la práctica, el sentido de lo positivo y la preocupación de lo real, sin los cuales los sistemas que edifica y los conceptos que propone no serían nada más que juego del espíritu desprovistos de utilidad y eficacia?"; "¿qué sería una práctica que se desarrollara únicamente en el terreno del empirismo, de la costumbre, aun de la rutina, sin experimentar y ahondar la regla del derecho que la explica, la justifica y la vivifica?".

² Cfr. De Miguel y Alonso, Carlos, "Crónica del IV Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil", en *Revista de Derecho Procesal*, Madrid, núm. IV, octubre diciembre de 1967, pp. 177-189.

³ Cfr. Oñate Laborde, Santiago, "V Congreso Internacional de Derecho Procesal" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núms. 13-14, enero-agosto de 1972, pp. 345-353; Pereira Anabalón, Hugo, "Quinto Congreso Internacional de Derecho Procesal", en *Revista de Derecho Procesal*, Santiago de Chile, núm. 3, junio de 1972, pp. 57-63, y Vergara Vergara, René, "Los temas tratados en el V Congreso Internacional de Derecho Procesal", en *Revista de Derecho Procesal*, Santiago de Chile, núm. 5, junio de 1973, pp. 20-23. También se dio noticia de dicho Congreso, en la *Rivista di Diritto Processuale*, Padua, núm. 3, julio-septiembre de 1972, pp. 395 y 396.

Al día siguiente de la ceremonia de inauguración, el 29 de agosto, se iniciaron las sesiones de trabajo. Estas se realizaron durante tres días en el Palacio de las Floralias del Centro Internacional de Congresos. Por la mañana, de las 9 a las 12:30 horas, los ponentes generales exponían el contenido fundamental de sus ponencias, las cuales eran discutidas por la tarde, de las 14 a las 17 horas. Concluía cada sesión con una síntesis que formulaba el presidente de la sesión.

2. La primera sesión fue destinada a las ponencias sobre *aspectos generales*. Bajo la presidencia del profesor J. Jodlowski (Polonia), intervinieron como ponentes generales los siguientes profesores: 1) Walter J. Habscheid (Suiza), *Les bases du droit judiciaire privé*; 2) Wolfgang Grunsky (República Federal de Alemania), *Internationales Prozessrecht*; 3) Gian Antonio Micheli y Michele Taruffo (Italia), *La preuve*, y 4) John A. Jolowicz (Inglaterra), *Appellate proceedings*.

2.1 En relación al primer tema, presentaron ponencias nacionales los siguientes congresistas: P. Arens (República Federal de Alemania), J. C. Barbosa Moreira (Brasil), P. O. Bolding (Suiza), A. Kiralfy (Inglaterra), N. Trocker (Italia), G. Wiederkehr (Francia), P. Zonderland (Países Bajos), A. Zielingsy (Polonia), H. Kellner (República Democrática Alemana), L. Nevai (Hungría), D. Zeffert (Sudáfrica), A. Ligertwood (Australia), H. Nakamura (Japón), G. Rammos y N. Kan Klamaris (Grecia), C. Ferreira da Silva (Portugal), R. Sprung (Austria), S. A. Nawaz Khan (Pakistán) y M. A. Fernández López (España).

El profesor Habscheid examinó en su ponencia general dos grandes grupos de problemas que son comunes a los derechos nacionales analizados: 1) la relación entre el derecho sustancial, el derecho procesal civil y el orden constitucional, y 2) el principio de la justicia procesal (*Verfahrensgerechtigkeit*) como garantía de un juicio justo y equitativo. Para su consideración, agrupó a los derechos nacionales en dos grandes sistemas: por una parte, los sistemas de origen germano romanista y anglosajón, que denominó "sistemas liberales" y, por otra parte, los sistemas socialistas. Enfatizó el carácter instrumental del proceso civil respecto del derecho sustancial que a través de él se reclama y señaló que la doctrina predominante acerca de la relación entre el derecho procesal y el derecho sustancial, es la que considera que entre ambas ramas jurídicas hay una correlación doble. En la segunda parte de su ponencia general, al referirse a la segunda cuestión mencionada, examinó los problemas concernientes a la independencia de los tribunales, el *Contempt of Court*, el acceso a la justicia, el derecho a ser escuchado en juicio, la autoridad del juez, la libertad de las partes y los principios procesales.

2.2 En relación al tema *Derecho procesal internacional*, presentaron ponencias nacionales los siguientes congresistas: A. Boelhe (Bélgica), G. Mitsopoulos (Grecia), G. Franchi (Italia), A. G. Tsoutsos (Grecia), J. Planells (España) y F. Matscher (Austria). El profesor Grunsky se refirió en su ponencia general a los conflictos que plantean las reglas de competencia de las jurisdicciones nacionales, los acuerdos de "prórroga" o derogación de competencia, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y la situación de los extranjeros cuando comparecen como partes en tribunales fuera de su país de origen.

2.3 Sobre el tema *La prueba*, presentaron informes los siguientes ponentes nacionales: W. Broniewicz (Polonia), R. Bruns (República Federal de Alemania), M. Serra Domínguez (España), J. Bierens (Bélgica), M. Weinberg (Australia), Y. y P. Faltsi (Grecia), N. Koyama (Japón) y Y. Fujita (Japón).

Los profesores Micheli y Taruffo señalaron en su ponencia general que los informes nacionales mostraron una evidente tendencia a vincular la prueba judicial con el descubrimiento de la verdad objetiva, aunque todavía persistan concepciones formales de aquélla; y, además, destacaron la relación entre la teoría dominante de la libre apreciación razonada del juzgador y la independencia e imparcialidad de este último en los Estados modernos. Los procesalistas italianos analizaron las diferencias relevantes que presenta la producción de la prueba en los diferentes sistemas jurídicos: el del *common law*, el del *civil law* y el socialista. Estas diferencias se manifiestan particularmente en el papel que asume el juzgador con relación a las pruebas, el concepto de testimonio, de testimonio técnico y peritación, entre otros aspectos. Subrayan la creciente importancia de la prueba documental científica para la búsqueda de la verdad objetiva en el proceso y examinaron el problema del acceso a la justicia, considerando que éste es principalmente el derecho de las partes a participar en la preparación y producción de las pruebas.

2.4 Sobre el tema *La doble instancia*, presentaron informes los siguientes ponentes nacionales: A. N. Allot (Inglaterra), M. Chakarian (URSS), G. Dufwa (Suiza), V. Fairén Guillén (España), P. Gilles (República Federal de Alemania), G. C. Hazard (Estados Unidos), P. Heurterre y A. Le Paige (Bélgica), N. Komuro (Japón), S. Morcos (Egipto), H. E. Ras (Países Bajos), V. Varano (Italia), E. Vécovi (Uruguay) y E. G. Cabiedes (España).

El profesor Jolowicz, en la parte preliminar de su ponencia, abordó los problemas que plantea la terminología de los medios de impugnación para un estudio comparativo y examinó la distinción entre hechos y

derecho y el carácter del procedimiento de primera instancia. Se refirió a la extensión del procedimiento impugnativo —segunda y tercera instancia— y al derecho de impugnar y la función de los medios de impugnación. Concluyó su ponencia aludiendo a la humanización de los procedimientos impugnativos.

3. En la segunda sesión, llevada a cabo el 30 de agosto, se expusieron y discutieron las ponencias conectadas más directamente con el problema del *acceso a la justicia*. En dicha sesión, presidida por el profesor Mauro Cappelletti (Italia), participaron los siguientes ponentes generales: 1) Vittorio Denti (Italia), *Accessibility of legal procedures for the underprivileged: Legal aid and advice*; 2) Víctor Fairén Guillén (España), *La humanización del proceso: lenguaje, formas, contacto entre los jueces y las partes*, y Adolfo Gelsi Bidart (Uruguay), *La humanización del proceso*; 3) J. Jacob (Inglaterra), *Accelerating the process of law*, y 4) Hans W. Fasching (Austria), *Small claim courts*.

3.1 Sobre el tema *Legal aid and advice*, presentaron ponencias nacionales los siguientes congresistas: J. Van Den Heuvel (Bélgica), F. H. Zemans (Canadá), H. Devis Echandía (Colombia), J. M. Ganado (Malta), C. De Miguel y Alonso (España), E. Wengerek (Polonia), V. Vigoriti (Italia), G. Baumgärtel (República Federal de Alemania), B. Köning (Austria), J. Epstein (Australia), R. Boman (Suiza), M. Partinston (Inglaterra), F. Reyntjens (Bélgica), S. H. Song (Corea del Sur), J. Pradel (Francia), T. Kojima (Japón), S. Oñate Laborde (México), J. F. Handler (Estados Unidos), P. H. Gross (Inglaterra), E. Lupo (Italia) y N. Picardi (Italia).

El ponente general, profesor Vittorio Denti, aclaró que más que analizar en detalle las normas que regulan la asistencia jurídica a los no privilegiados en los diferentes países considerados, su ponencia pretendía explicar las tendencias generales en este campo, tal como se manifiestan en sus más recientes desarrollos en los sistemas jurídicos.

Aclaró que el asesoramiento jurídico, tal como es entendido actualmente, es el resultado de una evolución del concepto en los sistemas jurídicos, iniciada a fines del siglo pasado, que va del derecho meramente formal a la protección jurídica, a la instrumentación de una mayor igualdad material de las partes ante los tribunales. En esta evolución, la ideología que ha ejercido mayor influencia en Europa es el llamado socialismo jurídico, sostenido por Anton Menger. Ha influido también la evolución política de los estados democráticos, orientada hacia una mayor justicia social, principalmente después de la segunda guerra mundial, la cual ha incluido el problema del asesora-

miento jurídico a los pobres en el campo de la seguridad social, dentro del marco general del llamado *Welfare State*.

Han influido también sobre la evolución del asesoramiento jurídico, las actitudes que sobre este problema han asumido los profesionistas del derecho —cuya formación, salvo en los países socialistas, sigue teniendo el carácter individualista proveniente de la tradición burguesa decimonónica—; y, por otra parte, en sentido inverso, el número considerable de investigaciones sociológicas desarrolladas en muchos países sobre las relaciones entre pobreza y justicia.

Fuera de los países socialistas, explicó Denti, pueden observarse tres tendencias fundamentales sobre el asesoramiento jurídico: 1) la que lo contempla como un problema de igualdad ante el juzgador y que enfatiza el otorgamiento del asesoramiento gratuito (pago de abogados por el Estado o con fondo públicos, sistema de asesoramiento a través de seguros públicos o privados, etcétera); 2) la que considera los servicios prestados por abogados particulares como de interés público y social, dentro del marco de un más extenso programa de asistencia dirigido, o al menos controlado, por entidades públicas, sin excluir enteramente las bases privadas (como el caso del asesoramiento prestado por algunos sindicatos a sus miembros), y 3) la que contempla el asesoramiento jurídico como parte de un más amplio campo de servicio social: de acuerdo a este concepto, la meta de mejoramiento social, en principio, debería ser lograda de manera más efectiva por entidades públicas, que realicen su actividad dentro de un plan general tendiente a alcanzar una mayor justicia social.

Después de exponer los principales desarrollos concretos de estas tres tendencias, el procesalista italiano examinó la situación del asesoramiento jurídico en los países socialistas. El principio básico de los sistemas jurídico socialistas, señaló Denti, puede ser encontrado en la obtención de la igualdad material a través de procedimientos sencillos y gratuitos y de la capacitación de todos los ciudadanos para que puedan defender sus propios derechos de manera rápida y sin costos.

3.2. Sobre el tema *La humanización del proceso* presentaron ponencias nacionales los siguientes congresistas: J. de Castro Nunes (Portugal), V. Denti (Italia), H. W. Fasching (Australia), W. Grunsky (República Federal de Alemania), N. Klamaris (Grecia), G. Mitsopoulos (Grecia), M. Trowse (Bélgica), M. Taruffo (Italia), H. U. Walder (Suiza), W. Siedlecki (Polonia) y H. Devis Echanda (Colombia).

El profesor Fairén Guillén, primer ponente general en este tema, se refirió a la humanización del proceso en general y al amplio ámbito procesal en el cual aquélla opera; a la humanización de los sujetos procesales

y a los procedimientos y principios conducentes a la humanización; oralidad, intermediación, concentración, publicidad, y a los fines de adecuación y practicabilidad.

Por su parte, el profesor Gelsi Bidart, segundo ponente general del tema, señaló que la orientación humanizadora del proceso debe insistir en "personalizar" de los sujetos procesales, favorecer la obtención de la paz con la justicia, asegurar la "estructura diagonal" del proceso y templar el formalismo con el principio de la finalidad.

3.3. Sobre el tema *La aceleración del proceso* presentaron ponencias nacionales los siguientes congresistas: G. de Leval (Bélgica), G. D. Watson (Canadá), J. M. Ganado (Malta), G. D. S. Taylor (Australia), S. H. Song (Corea del Sur), H. Devis Echandía (Colombia), J. S. Mac Lennan (Sudáfrica), E. G. de Cabiedes (España), A. Buzaid (Brasil), K. H. Schwab (República Federal de Alemania) y K. Piasceki (Polonia).

El profesor Jacob, después de señalar en su ponencia general que el problema del retraso ha afectado a la administración de justicia en todos los países y en todas las épocas, y que por sus dimensiones ha sido objeto de preocupación no sólo de la teoría jurídica, sino también de la literatura, advirtió que tal problema ofrece un urgente y crítico desafío, el cual debe ser abordado en un doble nivel: el de los principios y el de la práctica. Por las diversas razones que expuso, consideró que el problema del retraso del proceso jurisdiccional debe ser solucionado tanto con la aceleración del funcionamiento de la administración cuanto con la simplificación de los procedimientos. La aceleración del proceso no es sólo una necesidad legal, sino también una necesidad social esencial; no sólo incumbe a la administración de justicia, sino de manera básica a la administración social.

De esta manera, el profesor Jacob examinó en su ponencia general, los factores humanos y de tiempo, las clases de procedimientos y los factores procesales, todos ellos en relación a la aceleración del proceso.

3.4. Sobre el tema *Small claim courts* presentaron ponencias nacionales los siguientes congresistas: P. O. Ekelof (Suiza), W. H. Elliot (Inglaterra), V. Fairén Guillén (España), K. Foster (Inglaterra), H. I. Haraldsen (Noruega), M. Jedrsewska (Polonia), H. Kellner (República Democrática Alemana), K. D. Kerameus (Grecia), J. Y. King (Estados Unidos), T. Kojima (Japón), B. Kuru (Turquía), I. Lager (Finlandia), D. Leipold (República Federal de Alemania), P. Møgelvang-Hansen (Dinamarca), G. D. S. Taylor (Australia), H. U. Walder (Suiza) y J. Ovalle Favela (México).

El profesor Fasching en su ponencia general destacó la importancia de las demandas de escasa cuantía, al señalar que éstas constituyen el

principal sector de los procesos civiles y son el más frecuente punto de contacto entre los ciudadanos y los tribunales. Advirtió que en esta clase de demandas es más importante la relación entre monto controvertido y costos —de tiempo y dinero— del proceso; además, puntualizó que en esta clase de procesos se puede poner en peligro la igualdad de oportunidades procesales, ya que por razones económicas, no se puede prescribir obligatoriamente la asistencia a las partes de letrados. Los conflictos concernientes al derecho del consumidor alcanzan, dentro de las demandas de escasa cuantía, el más elevado porcentaje.

Expuso la situación actual de los procesos de mínima cuantía, los cuales se tramitan en ocasiones a través del procedimiento ordinario, pero simplificado y con liberación del deber de asistencia de abogado, o bien a través de procedimientos especiales también simplificados y rápidos, sin deber de asistencia de letrados, y con liberación de las reglas legales de apreciación probatoria y con más bajos costos. Destacó la creación de organismos especiales para la atención de reclamaciones de consumidores, como los *Consumer Complaint Boards*.

Entre las orientaciones que deben tenerse en cuenta para el desarrollo de un eficiente proceso de mínima cuantía, destacó las siguientes: 1) reforzar la confianza de los justiciables hacia los tribunales, incrementando la información sobre su funcionamiento, estableciendo instituciones de asesoramiento jurídico, mejorando el acceso a los tribunales y manteniendo y garantizando un elevado nivel de la jurisdicción y una eficiente ejecución; 2) garantizar la igualdad de las partes, suprimiendo el deber de comparecer a los tribunales con la representación o el asesoramiento de un abogado e incrementando el papel activo del tribunal; 3) desarrollar efectivamente un procedimiento simple y sin formalismos, con costos reducidos y de breve duración, de manera que a través de él se pueda solucionar, de manera rápida y sencilla, un elevado número de conflictos.

Concluyó afirmando el procesalista austríaco que la humanización de los tribunales en las demandas de mínima cuantía significa el aseguramiento del acceso a la justicia, la eliminación de todos los obstáculos para la relación directa entre el tribunal y las partes; la simplificación, la aceleración y la abreviación del procedimiento; y la realización de la idea de que el tribunal debe ser una entidad al servicio de los justiciables.

3.5 Cabe destacar la excelente intervención del presidente de esta sesión, el conocido procesalista y comparatista italiano Mauro Cappelletti, en torno al acceso a la justicia, uno de los temas y preocupaciones fundamentales de nuestra época que el profesor Cappelletti ha sabido plantear y analizar con acierto.

4. En la tercera sesión, del día 31 de agosto, se expusieron y discutieron, bajo la presidencia del profesor A. Fettweis (Bélgica), las ponencias relacionadas con los sujetos del proceso. En esta sesión tuvieron participación los siguientes ponentes generales: 1) Bernard Connen (Francia), *Le role et la competence du juge*; 2) Héctor Fix-Zamudio ((México), *Preparación, selección y nombramiento de los jueces*; 3) Enrique Véscovi (Uruguay), *Tareas del ministerio público*, y 4) Yasuhei Taniguchi (Japón), *Jurists and paraprofessionals*.

4.1. Sobre el tema *Misión y poderes del juez*, presentaron ponencias nacionales los siguientes congresistas: J. Van Compornolle (Bélgica), A. Kohl (Bélgica), H. Nagel (República Federal de Alemania), M. A. Gurvitch (URSS) y M. Birks (Inglaterra).

El ponente general en este tema, Bernard Connen, se refirió al papel del juzgador en los países desarrollados, particularmente en los países de los cuales recibió las ponencias nacionales mencionadas, y, por supuesto, en Francia. Destacó los poderes del juzgador para conciliar las pretensiones de las partes, para impulsar el proceso y practicar las pruebas y para pronunciar la sentencia.

4.2. En relación al tema *Preparación, selección y nombramiento de los jueces*, presentaron ponencias nacionales los siguientes congresistas: A. Alvim (Brasil), C. A. Barbi (Brasil), W. Broniewicz (Polonia), Ch. J. Enschede (Países Bajos), D. García Belaúnde (Perú), F. Hinestroza (Colombia), A. Ishikawa (Japón), M. A. Khalek Omar (Egipto), H. Nagel (República Federal de Alemania), J. M. Piret (Bélgica), C. E. Schwartz (Estados Unidos) S. H. Song (Corea del Sur), L. A. Viera (Uruguay), y M. Wolf (República Federal de Alemania). También presentó un informe nacional la Suprema Corte de Justicia de Ecuador.

El profesor Héctor Fix-Zamudio, que en su amplia y documentada ponencia general escrita realizó una excelente síntesis de todas las ponencias nacionales, destacó la trascendencia del papel del juzgador en los sistemas procesales contemporáneos. "Todos los resultados alcanzados por el procesalismo científico —afirmó—. . . quedarían oscurecidos si no corresponden a un verdadero progreso en la organización y funcionamiento de los tribunales y de sus integrantes, es decir, de los jueces, quienes en última instancia son los que deben aplicar las normas procesales".

En relación a la preparación de los jueces, el destacado procesalista y comparatista mexicano examinó los estudios universitarios, la práctica profesional, la especialización y las escuelas judiciales, en los diferentes ordenamientos de los países que recibió ponencias, e incluso, de aquellos que, sin haber sido objeto específico de informes nacionales, presentan

importantes desarrollos en estas materias. Sostuvo que las escuelas judiciales son las instituciones que proporcionan una preparación más adecuada a los aspirantes a la judicatura, y entre ellas destacó y examinó las establecidas por los ordenamientos español, francés y japonés.

Aludió también a los métodos utilizados para determinar los requisitos que deben cubrir los candidatos más idóneos para ingresar a la judicatura, tales como los exámenes oficiales, los concursos de oposición o de méritos y otras pruebas. Analizó los sistemas de nombramiento de los jueces en el derecho comparado, tanto los de elección y los de designación como los sistemas intermedios. Entre estos últimos explicó los "planes" de Missouri y de California. Consideró como más adecuado el sistema de designación, ya sea a través de exámenes de oposición o concurso de méritos, o por conducto de comisiones que, actuando como asesores de los órganos encargados de hacer los nombramientos, califiquen la capacidad e idoneidad de los candidatos.

En cuanto a la promoción y vigilancia de los jueces, el profesor Fix-Zamudio señaló la necesidad de vincular éstas con la carrera judicial y la inamovilidad, esta última con una fecha límite de retiro forzoso. Estimó que el control de la actividad de los jueces, para fines de promoción o de imposición de sanciones disciplinarias, debe quedar a cargo de una comisión técnica en la que predominen los funcionarios judiciales o, mejor aún, de un órgano similar al Consejo Superior de la Magistratura. Explicó el desarrollo que han tenido dichas comisiones técnicas particularmente en los Estados Unidos, y los Consejos de la Magistratura o de la Judicatura en Francia, Italia, Turquía, Colombia, Argentina, Venezuela y Perú.

Por último, se refirió a la situación del Ministerio Público también en el derecho comparado, y en este sector consideró recomendable "la solución del ordenamiento italiano, que ha integrado el Ministerio Público al organismo judicial, particularmente en cuanto a sus garantías de autonomía y estabilidad".

4.3. Sobre el tema *Cometido del Ministerio Público en el proceso civil* presentaron ponencias nacionales los siguientes congresistas: J. Matthys (Bélgica), L. Nevai (Hungría), A. Pérez Gordo (España), M. Fernández Martín-Granizo (España), A. de Mendonca Lima (Brasil), N. Koyama (Japón), W. Kralik (Austria) J. Jodlowski (Polonia), H. Morales (Colombia) y W. Rechberger (Austria).

En su ponencia general, el profesor Enrique Véscovi se refirió a los orígenes históricos del Ministerio Público y al desarrollo actual de dicha institución, así como al del *Attorney General* en los países del *common law* y al de la Procuratura en los países socialistas. Al examinar la orga-

nización del Ministerio Público, señaló que, a pesar de que todavía en la mayor parte de los países el Ministerio Público es ubicado dentro del Poder Ejecutivo, existe una clara tendencia, en la legislación y en la doctrina, a colocar a aquella institución en una situación intermedia entre el Poder Judicial y el Ejecutivo (separada en ambos poderes), y a sus miembros en una situación similar a la de los magistrados, con el objeto fundamental de garantizar su independencia frente al Ejecutivo. Señaló como ejemplo de esta tendencia, entre otros, el caso del Ministerio Público italiano.

Más adelante se refirió a los principios que rigen la organización y la actividad del Ministerio Público (unidad, indivisibilidad, independencia —o dependencia—, legalidad y avocación). Destacó las funciones del Ministerio Público como defensor del orden público o de la causa pública, de la legalidad, de los incapaces o ausentes y del Estado. Manifestó su apoyo a la doctrina moderna que reclama la separación de la función de la defensa del Estado de la competencia del Ministerio Público, para crear la *Abogacía del Estado*.

Advirtió que, pese a la variedad de sus funciones, el Ministerio Público no está en condiciones de defender acabadamente el interés público comprometido en los procesos, al menos con su organización actual. Debido a esta insuficiencia, más marcada fuera de los países socialistas, han surgido otras instituciones para la defensa de los intereses difusos y de los grupos intermedios, como el *Ombudsman* (en Suecia, Dinamarca, Finlandia y Noruega) y las figuras similares del "Comisario Parlamentario" (En Inglaterra) y el *Mediateur* (en Francia). Aludió también, dentro de este campo insuficientemente atendido por el Ministerio Público, a la institución del *relator action* y a las *class actions*, que se han desarrollado en algunos países del *common law*, y a la defensa de los intereses difusos por organizaciones sociales intermedias en diversos países del *civil law*.

Distinguió y explicó las formas de intervención del Ministerio Público en el proceso: como agente (o parte procesal), como órgano interviniente y como simple asesor del juzgador. Analizó diversos problemas procesales que plantea del Ministerio Público en el proceso, particularmente en relación a la clase y la etapa del proceso, la fijación del *thema decidendum*, la disposición de los derechos controvertidos, la producción de la prueba y los alegatos, los medios de impugnación y los efectos de la sentencia.

En sus conclusiones afirmó el profesor Vescovi que la nota esencial del Ministerio Público, es su constante transformación y el incremento de sus funciones. En este sentido, el procesalista uruguayo sostuvo que, con

el objeto de humanizar la justicia —realizar la “Justicia verdadera”—, se debe “propiciar una mayor intervención del Ministerio Público en el proceso civil —así como de otros organismos que cumplan las funciones que éste no pueda alcanzar a realizar—, pero de un Ministerio Público con una nueva orientación que le permita cooperar con el juzgador, cuyo papel activo en el proceso admitimos cada vez más, en el cumplimiento de tan alta misión social”.

4.4. Sobre el tema *Juristas y paraprofesionales* presentaron ponencias nacionales los siguientes congresistas: A. C. de Araujo Cintra (Brasil), F. C. Shepherd (Inglaterra), P. Nouel (Francia), M. Wolf (República Federal de Alemania), J. Németh (Hungria), I. C. Saxena (India), S. H. Song (Corea del Sur) y G. M. Rosberg (Estados Unidos).

El profesor Yasuhei Taniguchi, ponente general en este tema, se propuso en primer término definir la palabra “paraprofesional”, la cual utilizó para aludir a las personas que sin haber cursado estudios universitarios de derecho y sin tener autorización para ejercer la abogacía, han recibido alguna capacitación sobre diversos aspectos de las labores jurídicas, que, sin su auxilio, correspondería realizar a los propios abogados autorizados. Casi siempre estos paraprofesionales trabajan como asistentes de abogados.

Después de plantear algunos de los problemas conectados con los paraprofesionales —o *paralegal assistants* o sólo *paralegal*, como son designados más frecuentemente—, analizó los sistemas de formación de las profesiones jurídicas en el derecho comparado, las que clasificó en unitarias y separatistas, según unifiquen o separen la formación de las diferentes profesiones jurídicas. Formuló interesantes reflexiones sobre ambos sistemas y se refirió a la relación entre juristas y población. Analizó las diversas situaciones en las que colaboran los paraprofesionales, tanto dentro como fuera de la organización judicial y destacó la importancia de sus labores, ante la innegable tendencia hacia la socialización de los servicios jurídicos. Por último, aludió a las actividades de los abogados, las formas como prestan sus servicios la disponibilidad o la posibilidad de obtener sus servicios, su asistencia obligatoria u optativa para comparecer a juicio y su papel en la humanización del proceso.

5. La clausura del Congreso que se llevó a cabo el día 2 de septiembre en el Aula Magna de la Universidad Estatal de Gante. En tal acto solemne, pronunciaron sendos discursos el profesor A. Devreker, rector de la Universidad Estatal de Gante; el señor L. Tindemans, primer Ministro de Bélgica, y el profesor E. Krings, amable y cordial presidente del Congreso. El profesor M. Storme, secretario general del Congreso, dio

lectura a un valioso informe final sobre las labores del Congreso, en el que evaluó detalladamente los resultados de las sesiones de trabajo. En su amplio y documentado informe, el profesor Storme expresó: "No podemos subrayar suficientemente que si el proceso es complejo, lento y costoso y si la administración de justicia funciona mal, desaparecen las garantías y la confianza en la justicia. Quien afecta la confianza en la justicia, afecta al mismo tiempo los fundamentos del derecho y, por tanto, de la sociedad misma".

Diversas actividades culturales y sociales complementaron el desarrollo puntal y eficiente de las sesiones de trabajo: recitales y veladas musicales durante los días 29, 30 y 31 de agosto; excursiones a Damme y Brujas, el 1o. de septiembre, y a Bruselas, Lovaina La Nueva, Lovaina y Amberes, el día 3 de septiembre.

Sin duda, este Congreso, al que asistieron cerca de 400 juristas y el cual contó con una excelente organización y coordinación, fue no solo un medio adecuado para la aportación y el debate sobre los temas más importantes del derecho procesal de nuestro tiempo, sino también el motivo y la oportunidad para establecer y estrechar vínculos de amistad y cordialidad entre procesalistas de todo el mundo.

JOSE OVALLE FAVELA

*Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas
de la UNAM*

PRIMER SEMINARIO NACIONAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Del 3 al 7 de octubre de 1977 se llevó a cabo el Primer Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado bajo el patrocinio de la Coordinación de Humanidades y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y con la colaboración del Instituto Mexicano de Derecho Internacional Privado y del Colegio de Profesores de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Se presentaron seis ponencias: "Algunas tendencias recientes en materia de conflicto de leyes", a cargo del Dr. Leonel Pereznieta Castro; "Teoría y Práctica de la inversión extranjera indirecta en México, a través de financiamientos", por el Lic. Fernando Vázquez Pando; "¿Es posible la codificación de principios generales de derecho internacional